


FIS11	Manual de Prevención de Delitos		
		Fecha de creación:	28-08-2018
Gerencia	Área de Cumplimiento	Fecha inicio vigencia:	28-08-2018
Área	Área de Cumplimiento	Versión/año:	2°/2018



Manual de Prevención de Delitos

Uso Interno

Contenido

I.	Objetivo	3
II.	Marco Jurídico.....	3
III.	Definiciones	3
IV.	Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	4
V.	Política de Prevención de Delitos	6
VI.	Encargado del Modelo de Prevención de Delitos	7
VII.	Comité de Cumplimiento	8
VIII.	Modelo de Prevención de Delitos (MPD)	9
IX.	Reportes al Directorio.....	11
X.	Denuncias a la Justicia.....	11
XI.	Vigencia.....	12
XII.	Aprobación del Documento	12
XIII.	Control de Versiones	12

I. Objetivo

El Manual de Prevención de Delitos tiene por objeto regular el Sistema de Prevención de Delitos de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo Sociedad Anónima (en adelante “AFP Modelo”), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante la “Ley”). Mediante este, también se da cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión establecidos en el artículo 3° de la citada norma.

II. Marco Jurídico

El sentido y alcance del presente instrumento, se entenderá en armonía con las disposiciones de la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones.

III. Definiciones

Para estos efectos se definen los siguientes conceptos:

- a) **Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”)**: Es el conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas y procedimientos implementados por AFP Modelo para evitar conductas que pueden revestir el carácter de alguno de los delitos establecidos, o que en el futuro se establezcan, en la Ley N° 20.393.
- b) **Lavado de Activos**: Es toda actividad que tiene por objeto ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la realización de un delito, como por ejemplo: tráfico de drogas, uso de información privilegiada, cohecho, entre otros.
Por lo anterior, comete el delito de Lavado de Activo toda persona que adquiera, posea, tenga o use bienes obtenidos ilegalmente -con ánimo de lucro-, siempre que al momento de recibirlos conozca su origen ilícito.
Este delito se encuentra regulado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 que “Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos.”
- c) **Financiamiento del Terrorismo**: Según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo: apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
- d) **Cohecho a Empleado Público Nacional**: Delito que comete un empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico indebido, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitirlo, por infringir sus deberes, por ejercer influencia o cometer un delito funcionario (artículos 248, 248 bis, 249 del Código Penal).

Estas conductas deben ser realizadas en orden a obtener ventajas en relación al procedimiento, requisitos, formalidades y ritualidades que normalmente –y de acuerdo a lo que dispone la legislación vigente- deban observarse.

- e) **Cohecho a Funcionario Público Extranjero**: De acuerdo al artículo 251 bis del Código Penal, comete este delito el que: “ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas”.
- f) **Soborno**: Delito que comete un particular que le ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico indebido para que éste ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario (artículo 250 del Código Penal).
- g) **Receptación**: Comete receptación el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas o robadas las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Ésta se encuentra regulada en el artículo 456 Bis A del Código Penal.
- h) **Terceros o Prestadores de Servicios**: Cualquier persona natural o jurídica externa a AFP Modelo, que presta algún tipo de servicio profesional o de apoyo a AFP Modelo.

IV. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

La Ley N° 20.393, dispone que la Persona Jurídica es responsable de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y Receptación cometidos directamente en beneficio de esta, cuando sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, no cumplan los deberes de dirección y supervisión que la legislación les impone. Además, la Persona Jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

En consecuencia, para que AFP Modelo responda penalmente, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a) Existencia de un acto ilícito sancionado en la Ley.
- b) Que dicho acto ilícito sea cometido por alguna de las personas que realice actividades de administración y dirección en AFP Modelo, o por alguna persona que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos.

Cumplimiento por parte de AFP Modelo de sus deberes de dirección y supervisión.

El artículo 4° de la Ley N° 20.393, señala que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la Persona Jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la citada Ley.

Comisión del Delito en Interés o para el Provecho de la Persona Jurídica.

A este respecto, la Ley N° 20.393, exige que la conducta sea cometida en interés o beneficio de la Persona Jurídica. En sentido contrario, las Personas Jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, según se desprende del inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.393, que señala “Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero”.

Comisión de alguno de los Delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley 20.393.

Tipos penales sancionados:

- a) Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27° de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones sobre la materia.
- b) Delitos de Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8° de la ley N° 18.314.
- c) Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero previstos en los Artículos 250° y 251° bis del Código Penal.
- d) Delito de Receptación, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 456 bis A) del Código Penal.

En este contexto, la ley N° 20.393 faculta a las empresas para que adopten un “Modelo de Prevención de Delitos”, cuya implementación implica cumplir con los deberes de dirección y supervisión, en orden a prevenir la comisión de alguna de las conductas ilícitas recién señaladas.

Sanciones a la Persona Jurídica.

En caso de verificarse la comisión de un Delito en los términos sancionados por la Ley N° 20.393, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas (no siendo una excluyente de la otra):

- a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la Personalidad Jurídica (que produce la pérdida definitiva de la Personalidad Jurídica). Esta pena podrá imponerse únicamente en los casos en que, en la comisión del delito, concurra la circunstancia agravante contemplada en el artículo 7 de la Ley, es decir, si la Persona Jurídica fue condenada dentro de los cinco años anteriores por el mismo delito.
- b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado. Esta pena consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado. Particularmente, en

el caso de AFP Modelo dicha sanción implicaría no poder participar en el proceso de licitación de cartera de nuevos cotizantes.

- c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado. Se entiende por beneficio fiscal, para efectos de la Ley, aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- d) Multa a beneficio fiscal. Esta multa, dependiendo del grado de sanción, puede oscilar entre las 200 a 20.000 UTM.
- e) Otras penas accesorias. Según se señala en el artículo 13 de la Ley, se aplicarán, accesoriamente a las penas señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:
 - 1) Publicación de un extracto de la sentencia en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional. La Persona Jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.
 - 2) Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo serán decomisados.
 - 3) En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

V. Política de Prevención de Delitos

AFP Modelo establece que es de su responsabilidad la organización, implementación, mantención y actualización de un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para prevenir los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionarios Públicos Nacionales o Extranjeros, Receptación, y cualquier otro Delito que la Ley señale. En virtud de lo anterior, se creó el “Modelo de Prevención de Delitos de AFP Modelo”, el cual, contiene los elementos señalados en la Ley N° 20.393, “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”. El Directorio, la Alta Administración y el Encargado del Modelo de Prevención de Delitos y su Subrogante, serán en conjunto los responsables de la adopción, implementación y administración de este Modelo, en cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de la Administradora.

El Modelo de Prevención de Delitos se fundamenta en las siguientes directrices:

- Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente.
- Cumplir y hacer cumplir los procedimientos y normas internas de la Administradora, especialmente los contenidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética, que contiene los principios rectores, criterios y conductas que se espera de sus trabajadores.
- Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y procedimientos de supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas y actualizarlo cuando fuere necesario.

- Denunciar e investigar todo hecho constitutivo de delito, como también las conductas que infrinjan las leyes y reglamentos, los procedimientos y normas internas, las conductas antiéticas y las contrarias a la misión y visión de AFP Modelo y al Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, aplicar las medidas disciplinarias que correspondan y/o ejercer las acciones legales en contra de los responsables, ante el organismo competente para conocer y resolver dichas denuncias.
- Establecer y mantener canales adecuados para recibir denuncias en forma confidencial, como también mantener y difundir un procedimiento expedito para su investigación y resolución.
- Compromiso de todos los funcionarios con responsabilidades directivas, gerenciales, de jefatura y/o de supervisión, de comunicar de forma oportuna al Encargado de Prevención de Delito cualquier hecho que puede constituir una falta y/o delito. Asimismo, deberán comunicar cualquier denuncia recibida, sea cual fuere la fuente, o cualquier antecedente que pueda apoyar la labor de prevención, detección e investigación de situaciones irregulares ocurridas en AFP Modelo.
- Poner a disposición de las autoridades (Ministerio Público, Carabineros de Chile, etc.), cuando corresponda, cualquier antecedente o hecho que pueda ser constitutivo de delito, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

VI. Encargado del Modelo de Prevención de Delitos

Funciones del Encargado de Prevención:

1. Reportar y rendir cuenta de su gestión al Directorio de A.F.P. Modelo S.A., al menos semestralmente.
2. Dar cumplimiento al Manual del Modelo de Prevención de Delitos.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y documentación del Modelo de Prevención de Delitos.
4. Mantener un registro de las sesiones del Comité del Modelo de Prevención de Delito, así como de las denuncias recibidas, los documentos que apoyan la denuncia respectiva y el resultado de la investigación.
5. Realizar capacitaciones al personal de AFP Modelo y mantener un registro de dichas capacitaciones.
6. Mantener una Matriz actualizada de los riesgos y actividades que puedan representar un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero, Receptación y cualquier otro que la misma Ley, u otras accesorias, determinen en el futuro.
7. Supervisar el Modelo de Prevención de Delitos a fin de detectar y corregir sus posibles fallas.
8. Proponer nuevas acciones para prevenir delitos y mejoras al Modelo de Prevención de Delitos, de considerarse necesario.
9. Solicitar al Directorio los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como administrarlos adecuadamente.

Designación y Asignación de Medios y Facultades del Encargado del Modelo de Prevención de Delitos: (Ley N° 20.393, Art. 4°, 2)

Designación:

El Directorio deberá designar un Encargado del Modelo de Prevención de Delitos, quien durará en el cargo tres años, pudiendo ser prorrogado por iguales periodos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, numeral segundo, de la Ley N° 20.393, los medios y facultades que posee el Encargado de Prevención de Delitos son:

1. Contará, en el ejercicio de sus funciones, con autonomía respecto de la Administración de AFP Modelo, de sus Accionistas y Controladores, teniendo acceso directo al Directorio de AFP Modelo.
2. Dispondrá de personal a su cargo para efectuar la implementación, operación y revisiones del Modelo de Prevención de Delitos.
3. Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado del Modelo de Prevención de Delitos.
4. Contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - i. Efectuar investigaciones específicas.
 - ii. Facilitar el monitoreo del sistema de Prevención de Delitos.
 - iii. Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

VII. Comité de Cumplimiento

Integrantes del Comité de Cumplimiento (“Comité”).

Se crea un Comité integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General.
2. Encargado del Modelo de Prevención de Delitos Titular.
3. Encargado del Modelo de Prevención de Delitos Subrogantes.
4. Gerente de Riesgo.
5. Subgerente de Recursos Humanos.

Responsabilidades del Comité.

El Comité de Cumplimiento será responsable de:

1. Resolver cualquier situación relativa a la interpretación, cumplimiento o regulación bajo los patrones establecidos en el Código de Ética y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y respecto de cualquier otra política equivalente establecida por AFP Modelo.
2. El desarrollo de Políticas y Procedimientos de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos, al Código de Ética y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, cuando lo estimase conveniente.
3. La imposición de sanciones cuando se violen los preceptos de conducta y/o los valores contenidos en el Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética o que se encuentren en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
4. Analizar las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por AFP Modelo, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de

Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a los Delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

5. Apoyar al Encargado del Modelo de Prevención de Delitos, en el proceso de comunicar las medidas disciplinarias a toda la Administradora.
6. Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como Delito, el Comité de Cumplimiento deberá evaluar una presentación al Directorio, para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia al Ministerio Público, de lo cual, se dejará constancia en Acta.

Funciones del Comité.

Las funciones del Comité de Cumplimiento serán:

1. Se reunirá cada vez que existan los méritos para tal efecto. Las reuniones podrán ser convocadas por cualquier integrante del Comité y en cualquier momento, cuando se presentaran casos que por su naturaleza y/o importancia así lo ameriten.
2. Las reuniones podrán ser convocadas mediante la distribución de una citación, con el detalle de los temas a analizar en formato de minuta.
3. El Comité está facultado para adoptar medidas correctivas que permitan regularizar y/o normalizar la situación planteada y aplicar medidas disciplinarias a cualquier colaborador de AFP Modelo (independientemente de su cargo o función), que tuviere responsabilidad directa y/o indirecta por el incumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética, en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y en el presente Manual.
4. Al término de cada reunión, el Encargado del Modelo de Prevención de Delitos redactará una minuta con el resumen de los temas tratados y las resoluciones adoptadas. La misma será aprobada y firmada por todos los integrantes del Comité.

VIII. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

El Modelo de Prevención de Delitos de AFP Modelo, cuenta con los siguientes componentes que tienen una importancia esencial en la operación y función efectiva del Modelo:

Actividades de Prevención.

Este tipo de actividades contribuyen a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (trabajando en base a riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

- a) Identificación de los Procesos de AFP Modelo, en los cuales se incrementa el riesgo de comisión de Delitos, de acuerdo a la Ley (Art. 4°, N° 3, literal a).
- b) El proceso de identificación, evaluación de riesgos y monitoreo, es documentado en la Matriz de Riesgos de Delitos por el Encargado del Modelo Prevención de Delitos.

Actividades de Detección.

- a) Auditoría Interna.

En el Plan Anual de Auditoría Interna de AFP Modelo, deberá contemplarse la ejecución periódica de auditorías específicas para la verificación de la operación efectiva de los controles implementados, la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley y operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.393. Este Plan definirá las auditorías necesarias, según conceptos como: tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencias de las auditorías, controles a auditar, entre otros.

b) Canal de Denuncia.

Para la comunicación de un hecho que, por sus características y condiciones, pudiere atentar contra las leyes, el MPD de AFP Modelo, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Ética u otros ordenamientos internos, se utilizará la siguiente vía en concordancia con el Procedimiento de Denuncias Internas: correo electrónico cumplimiento@afpmodelo.cl.

El Encargado del Modelo de Prevención de Delito deberá resguardar la identidad de aquellas personas que efectúen alguna denuncia, debiendo adoptar todas las medidas necesarias que considere ajustadas a derecho, para proteger la identidad del denunciante.

Actividades de Respuesta.

Las actividades de respuesta buscan corregir situaciones que constituyen o podrían constituir incumplimientos a la Ley N° 20.393.

a) Investigación Interna.

AFP Modelo está comprometida a llevar a cabo una investigación interna completa, objetiva y profesional en respuesta a una denuncia relativa al Modelo de Prevención de Delito. Dicha investigación se realizará en concordancia con lo establecido en el Protocolo de Investigación Interna.

b) Sanciones Disciplinarias.

A quienes incumplan las obligaciones en materia de Prevención de Delitos le serán aplicables las sanciones contenidas en los Títulos XII y XIII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de cualquier otra sanción establecida en la normativa vigente en la materia.

Todo colaborador de AFP Modelo, debe conocer el contenido del Modelo de Prevención de Delitos y deberá someterse a sus lineamientos en todo momento. El Encargado del Modelo de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de este Manual y pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de este Manual por parte de los empleados será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual será causa de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Las políticas y procedimientos indicados en este Manual y en los demás documentos en los que se respalda el Modelo de Prevención de Delitos son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y

responsabilidades asignadas a cada colaborador de AFP Modelo. En consecuencia, su contravención conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

La misma obligación de colaboración les asistirá a los asesores, contratistas y proveedores de AFP Modelo, de lo que se dejará constancia en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se suscriban.

c) Registro y Seguimiento de la investigación y sanciones.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la eventual comisión de algunos de los delitos singularizados en el presente Manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo mínimo de cinco (5) años. En caso de las sanciones, estas también deberán ser registradas y conservadas por el mismo plazo.

Instrumentos Legales y Laborales.

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley N° 20.393, todos los contratos de trabajo y aquéllos celebrados con contratistas, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo.

IX. Reportes al Directorio

El Encargado del Modelo de Prevención de Delitos deberá emitir informes semestrales al Directorio sobre el Modelo de Prevención de Delitos y su cumplimiento. Dicho informe será expuesto en la Sesión de Directorio respectiva. El Modelo de Prevención de Delitos debe ser evaluado por una Auditoría Interna en base a los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

X. Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pudiere revestir los caracteres de delito, el Encargado del Modelo de Prevención de Delitos deberá evaluar, en conjunto con el Comité de Cumplimiento, y el Directorio de la Compañía, la posibilidad de efectuar la respectiva denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Carabineros u otra autoridad competente. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el artículo 6 de la Ley N° 20.393, el cual señala:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados”.

XI. Vigencia

El presente manual y todas sus disposiciones entrarán en vigencia desde el 28 de agosto de 2018.

XII. Aprobación del Documento

Con fecha 28 de agosto de 2018, se aprobó este documento de acuerdo al siguiente registro:

Firma

Elaboró	María Donoso Encargado de Prevención de Delitos (S)	
Revisó	Jéssica Salas Encargada de Prevención de Delitos (T)	
Aprobó	Verónica Guzmán Gerente General	

XIII. Control de Versiones

Versión	Fecha	Comentarios
1.0	01/10/2016	Primera Versión
2.0	28/08/2018	Segunda Versión, Reemplaza Anterior